

ANEXO 2.- MEDIDAS, RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR DESTINADAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CON ACCESO COMO TÉCNICO O COMO USUARIO A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Consideraciones previas

Se recuerda a todos los empleados públicos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en los equipos informáticos de las Administraciones Públicas - puestos de trabajo, servidores, "mainframe" - solo deben estar instalados los productos lógicos que sean propiedad de las Administraciones Públicas o aquellos otros cuya propiedad intelectual pertenezca a terceros y cuyos derechos de uso se tengan cedidos a través de las condiciones contractuales del correspondiente. En ningún momento ni bajo ninguna circunstancia deben utilizarse productos lógicos que no cumplan dichas condiciones.

Así mismo se recuerda, que los productos lógicos de terceros sobre los que las Administraciones Públicas tengan adquiridos derechos de uso NO pueden ser instalados en sistemas no amparados en las condiciones contractuales adquiridas con el suministrador ni replicados para su uso en sistemas externos a la propia Administración.

Actuaciones recomendadas

- 1. Los empleados públicos que dentro de su ejercicio profesional, tengan acceso como personal técnico o como usuario a los medios electrónicos, informáticos o telemáticos de las Administraciones Públicas deberán atenerse fielmente a las medidas, recomendaciones y buenas prácticas que les sean dictadas convenientemente por sus superiores.
- 2. No se facilitarán las claves de acceso a los sistemas informáticos a ninguna otra persona, salvo en los casos en los que la especificidad de los trabajos a realizar gestión o administración de los sistemas- haga inviable la ejecución de los mismos sin esta identificación, en cuyo caso se verificará que la persona que requiere dicha información está debidamente acreditada en la organización
- 3. Los empleados públicos pondrán en conocimiento de su superior cualquier incidencia o anomalía que puedan detectar en lo que respecta al uso inadecuado de programas de ordenador en sistemas que estén bajo su responsabilidad tanto si es a nivel de usuario como si lo es a nivel de técnico.
- 4. El uso que se haga por parte de los empleados públicos de los programas de ordenador contenidos en los sistemas informáticos de las Administraciones Públicas se verá en todo caso sometido a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 11/996



de 12 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En particular se considerará que el Artículo 102 se considera infractor de los derechos de autor a:

- "a) Quienes pongan en circulación una o más copias de un programa de ordenador conociendo o pudiendo presumir su naturaleza ilegítima.
- b) Quienes tengan con fines comerciales una o más copias de un programa de ordenador, conociendo o pudiendo presumir su naturaleza ilegítima.
- c) Quienes pongan en circulación o tengan con fines comerciales cualquier instrumento cuyo único uso sea facilitar la supresión o neutralización no autorizadas de cualquier dispositivo técnico utilizado para proteger un programa de ordenador.
- 5. Se pondrá un especial interés en conocer y cumplir las condiciones contractuales que se aceptan de forma electrónica al ejecutar descargas de programas de ordenardor publicados en Internet. En especial se vigilará de forma rigurosa los periodos de vigencia que establece el contrato para la realización de pruebas de funcionalidad del producto, debiendo, en su caso, proceder a desinstalar aquellos productos que hubieran superado el plazo que otorga el contrato electrónico a los usuarios de la red.